



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°044-2023-MPCH/A

Chiclayo, 28 de junio de 2023.

VISTO:

El Informe Legal N°716- 2023 – MPCH - GAJ, de fecha 09 de junio de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°259-2023-MPCH-GPPM, de fecha 07 de junio de 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Oficio N°01-013-00000000138-2023, de fecha 05 de junio de 2023, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, el Oficio N°332-2023-MPCH/GSG, de fecha 01 de junio de 2023, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N°59-2023-MPCH/GPPM, de fecha 31 de mayo de 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Oficio N°01-013-0000000128-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, del del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, el Dictamen N°077-2023-MPCH-CAJYCI, de fecha 15 de junio de 2023, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, el Dictamen N°082-2023-MPCH-CTM, de fecha 15 de junio de 2023, de la Comisión Permanente de Tributación Municipal, el Dictamen N°083-2023-MPCH-CPPM, de fecha 15 de junio de 2023, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Dictamen N°087-2023-MPCH-CTM, de fecha 15 de junio de 2023, de la Comisión Permanente de Tributación Municipal, la Citación a Sesión de Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de junio de 2023, la Sesión de Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la estructura orgánica del gobierno local, de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (LOM), reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, los beneficios tributarios, como instrumento de promoción de la formalidad son viables y pueden resultar efectivos y, por tanto, no deberían ser descartados como tales; sin embargo, para que su efectividad se traduzca en algo concreto, deben estar acompañados de políticas que incentiven la confianza del contribuyente o al menos reduzcan las trabas burocráticas, además de contar con un mecanismo eficiente y la debida difusión de estas bondades par que la información llegue a los contribuyentes.

Que, de acuerdo con la Sentencia N°0042-2004-AI emitida por el Tribunal Constitucional, se menciona que, los beneficios tributarios son tratamientos normativos por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de

ACUERDO MUNICIPAL N°044-2023-MPCH/A

dicha obligación, por tanto, el objetivo de dichos beneficios tributario es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal).

Que, dentro de la tipología de beneficios a los incentivos tributarios que en buena cuenta son reducciones a la base imponible del tributo, como es el caso de las amnistías que comprenden un programa o paquete de medidas tributarias que podrían calificar dentro de un concepto de beneficio tributario, ellas conllevan, normalmente una condonación total o parcial de componentes de ciertas deudas tributarias (tributo, multa, intereses moratorios, intereses compensatorios, etc.) otorgados con el propósito de incentivar a determinados sectores económicos o actividades e inclusive aquellos subsidios que otorga el Estado a determinados sujetos.



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, el artículo 74° de la constitución política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga mediante Ordenanza, a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el Artículo 40° de la de la Ley Municipal - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Que, mediante Decreto Supremo N°043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró en Estado de Emergencia Nacional, por el desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2023-SA, publicado el 23 de febrero de 2023, se declara en Emergencia Sanitaria por el brote de dengue en 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, el mismo que ha sido prorrogado por 120 días calendarios más, a partir del 25 de mayo de 2023, mediante Decreto Supremo N°009-2023-SA publicado el 12 de mayo de 2023.

ACUERDO MUNICIPAL N°044-2023-MPCH/A

Que, el Informe Legal N°716-2023-MPCH-GAJ, de fecha 09 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que resulta procedente legamente la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece Incentivos y Beneficios Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Chiclayo.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2023, la Regidora María Mercedes Quispe Alejandría, planteó una CUESTIÓN PREVIA respecto al proyecto de ordenanza precisando que la vigencia sea hasta el 30 de setiembre de 2023 y que se considere a la Deuda No Tributaria en la ordenanza municipal, la misma que es sometida a votación ante del pleno del concejo municipal.

Que, el Pleno del Concejo procede a la votación por la propuesta planteada por la Regidora María Mercedes Quispe Alejandría fue por **MAYORIA** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 10 votos** (Regidores: María Mercedes Quispe Alejandría, Rogerio Custodio Cachay, Giovana María Sabarburú Torres, Fernando Fernández Gil, Amariles de la Cruz Castro Huerta, Ricardo Antonio Castillo Díaz, Pedro José Soto Herrera, Rocio Idrogo Barboza, Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo y Andrés Orlando Puell Varas), **EN CONTRA: 05 votos** (Jorge Atila Arévalo Chilón, Carlos Enrique Gonzales García, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, Gilmer Eduardo Díaz Chanamé, Kattia Yulianna Araujo Gonzales) **ABSTENCIONES: 00 votos**.

Que, estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. **JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, lleva a votación en Sesión de Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de junio de 2023 y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la emisión de la **Ordenanza Municipal que establece Incentivos y Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Chiclayo vigente hasta el 30 de setiembre del 2023**, el mismo que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA